

### 1. DATOS

<b>No. TRÁMITE SITRA:</b>	Oficio Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2022-0293-O de 29 de agosto de 2022
<b>SOLICITANTE:</b>	Arq. Juan Francisco Manosalvas Rueda ADMINISTRACIÓN ZONAL ELOY ALFARO
<b>TIPO DE TRÁMITE:</b>	Informe de Titularidad y Categoría del Bien Inmueble
<b>ASUNTO:</b>	Solicitud de informes, Convenio de Administración y Uso predio Nro. 3745564

### 2. ANTECEDENTES

En atención al oficio Nro. GADDMQ-AZEA-DGT-UTV-2022-0293-O, mediante el cual la Administración Zonal Eloy Alfaro, solicita:

*"(...) solicita a sus direcciones los informes de su competencia de conformidad con el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito. "Artículo. 3527.- (...)"*

*Razón de titularidad de dominio; Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles Informe de actividades recreativas y deportivas; Dirección Metropolitana de Deportes*

*Además se solicita incluir en sus informes el criterio favorable o desfavorable, ya que el mismo es insumo necesario para que la Procuraduría Metropolitana de paso al expediente hacia la Comisión de espacio Público. (...)"*

### 3. DESARROLLO DEL INFORME

#### 3.1 DATOS TÉCNICOS

##### DATOS DEL TITULAR DE DOMINIO

C.C./R.U.C:	1760003410001
Nombre o razón social:	MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

##### DATOS DEL PREDIO

Número de predio:	3745564
Clave catastral anterior:	30503-08-020

##### DATOS DEL LOTE

Zona Metropolitana:	ELOY ALFARO
Parroquia:	LA MAGDALENA
Barrio/Sector:	VILLAFLORA
Dependencia administrativa:	ADMINISTRACIÓN ZONAL SUR (Eloy Alfaro)
Uso de suelo:	(M) Múltiple

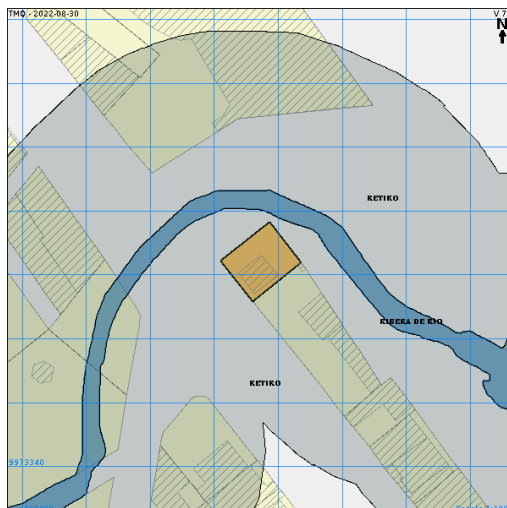


Grafico No. 1 Fuente: CATASTRO - MDMQ

El predio No. 3745564 con clave catastral No. 30503-08-020, se encuentra ubicado en la parroquia de La Magdalena, Zona Metropolitana Eloy Alfaro.

### 3.2 DATOS LEGALES (TITULARIDAD)

Por lo que, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del bien inmueble No. 3745564 por ser considerado como **Relleno de Quebrada**, conforme a lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD, estos bienes son considerados como BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, que se encuentra sujeto a la normativa vigente y que se presenta a continuación:

#### *Sección Segunda*

#### *Bienes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados*

*Artículo 417.- Bienes de uso público. - Son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía.*

*Los bienes de uso público, por hallarse fuera del mercado, no figurarán contablemente en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado, pero llevarán un registro general de dichos bienes para fines de administración.*

*Constituyen bienes de uso público:*

- a) Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación;*
- b) Las plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística;*
- c) Las aceras que formen parte integrante de las calles y plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos a que se refieren los literales a) y b);*
- d) Las quebradas con sus taludes y franjas de protección; los esteros y los ríos con sus lechos y sus zonas de remanso y protección, siempre que no sean de propiedad privada, de conformidad con la ley y las ordenanzas;***
- e) Las superficies obtenidas por rellenos de quebradas con sus taludes;***
- f) Las fuentes ornamentales de agua destinadas a empleo inmediato de los particulares o al ornato público;*

Fecha de elaboración	Versión	Página 2 de 3
30/08/22		

- g) Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario; y,  
h) Los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen una función semejante a los citados en los literales precedentes, y los demás que ponga el Estado bajo el dominio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Aunque se encuentren en urbanizaciones particulares y no exista documento de transferencia de tales bienes al gobierno autónomo descentralizado, por parte de los propietarios, los bienes citados en este artículo, se considerarán de uso y dominio público. Los bienes considerados en los literales f) y g) se incluirán en esta norma, siempre y cuando hayan sido parte del porcentaje que obligatoriamente deben dejar los urbanizadores en beneficio de la comunidad.

### 3.3 CATEGORÍA

De acuerdo a la revisión en base al dominio de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, el predio No. 3745564 es considerado, como: **TERRENOS Y EDIFICIOS LOCALES Y RESIDENCIAS ADMINISTRACIÓN USO PÚBLICO / BIENES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO**

### 3.4 FIGURA LEGAL

De acuerdo a la revisión de la documentación que reposa en las bases de datos a las que tiene acceso esta Dirección Metropolitana, se verifica que el predio No. 3745564, no se encuentra entregado bajo alguna figura legal.

## 4. CONCLUSIONES

el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito es propietario del bien inmueble No. 3745564 por ser considerado como **Relleno de Quebrada**, conforme a lo establecido en el Artículo 417 del COOTAD.

En vista de lo actual, esta Dirección Metropolitana emite **CRITERIO FAVORABLE** para que se continúe con el trámite para la suscripción del Convenio de Administración y Uso a favor de la **FUNDACIÓN MARGARITA TAMAYO**.

## 5. OBSERVACIONES

Ninguna.

Acción	Responsable	Fecha	Firma
Elaborado por:	Arq. Julio André Brito Almeida	30/08/2022	
Revisado por:	Arq. Daniela Alejandra Duque Cifuentes	30/08/2022	